



26213 (Radicado 2013-01273)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2013-01273- -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13 543 735**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 22 de diciembre de 2014, condenó a **OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO**, a la a pena principal de **18 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, se le concedió el subrogado penal consistente en la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria por \$ 50.000, llevada a cabo el día 22 de diciembre de 2014 por un periodo de prueba de 2 años, recobrando su libertad el mismo día.

Beneficio que le fuera revocado por incumplimiento de las obligaciones, mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2021.

Presente detención inicial de 8 MESES 26 DÍAS -26 de marzo de 2014 al 22 de diciembre de la misma anualidad- y con posterioridad data del 23 de junio de 2022, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad de **14 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0197720 el 10 de noviembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para

¹ Ingresado al Despacho el 6 de diciembre de 2022.



reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18652322	Agosto a Sep/22		234	
	Total		234	
Tiempo reconocido		19.5 = 20 días		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio 20 DIAS, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (22 DIAS) arroja un total de **1 MES 12 DÍAS DE PRISIÓN**.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo la respuesta que suministró el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad², indíquesele que en efecto la actuación a que se hace alusión corresponde al proceso radicado 6800161060620150008800, y se requiere establecer sí al interior de dicha causa se reconocieron los certificados de cómputos No 18110826 y 18300613 por el lapso enero a marzo/2021 y agosto a septiembre/2021, por concepto de redención de pena al penado TEJEDOR CASTIBLANCO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO**, una redención de pena por estudio de **20 DÍAS**, por

² Folio 200



los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 1 MES 12 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO** ha cumplido una penalidad de **16 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - INDICAR al Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad que en efecto se requiere establecer si en la actuación radicado 6800161060620150008800, se reconocieron los certificados de cómputos No 18110826 y 18300613 por el lapso enero a marzo/2021 y agosto a septiembre/2021, por concepto de redención de pena al penado TEJEDOR CASTIBLANCO.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 20 de diciembre de 2022

Oficio No **4610** Radicado: **2013-02273 N.I 26213**

Señores

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Correo electrónico. j14pmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“**INDICAR** al Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad que en efecto se requiere establecer si en la actuación radicado 6800161060620150008800, se reconocieron los certificados de cómputos No 18110826 y 18300613 por el lapso enero a marzo/2021 y agosto a septiembre/2021, por concepto de redención de pena al penado OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO cc 13 543 735.”

Atentamente,

ANDREA Y. REYES ORTIZ

Sustanciadora